Votos del Día

DESPACHO: 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 28 julio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000443-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002070	9:00 am

Por tanto: En lo que fue motivo de recurso, la sentencia se modifica en cuanto a los montos concedidos por horas extra, diferencias de aguinaldo y de

vacaciones. Por tales conceptos, la demandada deberá cancelar, en el orden dicho, las cantidades de seis millones sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete colones con ochenta y nueve céntimos; quinientos cinco mil trescientos noventa colones con sesenta y cinco céntimos y doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y un colones con cuarenta y cuatro céntimos. En todo lo demás motivo del recurso, se confirma la sentencia

impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000655-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002071	9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Ugalde González, salva el voto y declara con lugar el recurso y anula la sentencia impugnada,

debiendo devolverse el expediente al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000792-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002072	9:10 am

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 1 de 8

Por tanto:

Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, se deniega la excepción de falta de legitimación activa y pasiva, se acoge la de falta de derecho en lo que se deniega y se rechaza en lo que se concede. Se declara parcialmente con lugar la demanda de (...), contra COMAPAN SOCIEDAD ANÓNIMA; se determina que entre el actor y la accionada existió una relación laboral que se extendió del primero de septiembre de dos mil trece al catorce de octubre de dos mil dieciséis, y en consecuencia se condena a la empleadora a cancelar al demandante lo que a continuación se detalla: por A.- Aguinaldo la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS. B.- VACACIONES: por treinta y siete punto cinco días, el equivalente a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES. C.- PREAVISO: un mes de salario la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL COLONES. D.- AUXILIO DE CESANTÍA: por sesenta y uno punto cinco días que equivalen a OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL COLONES. Sobre las sumas adeudadas, la accionada cancelará al actor intereses legales así: sobre los aguinaldos no pagados y las vacaciones no disfrutadas, a partir del momento en que debieron ser remunerados -aguinaldos- o disfrutadas -vacaciones-; y sobre el preaviso y auxilio de cesantía, desde el momento en que concluyó la relación laboral, es decir, a partir del catorce de octubre de dos mil dieciséis. Cancelará también la accionada ambas costas del proceso. Se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. Se deniegan las pretensiones de pago del tiempo extraordinario, feriados y restitución de rebajos salariales. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001250-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002073	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001336-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002074	9:20 am

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado al pago de las horas extra laboradas por el actor desde el nueve de mayo de mil novecientos noventa y mientras lo mantuvo trabajando en el rol denominado veinticuatro por cuarenta y ocho; las diferencias que dicho reconocimiento genere en aguinaldo, salario escolar y vacaciones; intereses e indexación; así como la deducción de las cargas sociales e impuestos de ley. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho, se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 2 de 8

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000804-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002075	9:25 am

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la actora. Se anula la sentencia en cuanto declaró sin lugar la demanda en términos absolutos y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la accionada a pagar a la actora: por un total de TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE PUNTO NUEVE horas extra laboradas entre el tres de noviembre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil diecisiete, la suma de MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA CÉNTIMOS; por concepto de diferencias en aguinaldos la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO COLONES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS; y por diferencias en salarios devengados durante dos punto setenta y dos semanas de vacaciones SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; todo para un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCO COLONES con CINCO CÉNTIMOS. Sobre las sumas adeudadas, la accionada cancelará intereses legales desde el día en que cada diferencia fue exigible y hasta su efectivo pago, así como adecuará los extremos económicos adeudados sin intereses, actualizados a valor presente en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios al consumidor del área metropolitana que lleva el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde el momento en que cada suma fue exigible, determinación que se efectuará en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la demandada al pago de ambas costas. Se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000941-1027-CA	Ordinario	Laboral	2022/ 002076	9:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto le impuso las costas a la demandante. Se resuelve el asunto

sin especial condena en costas. En lo demás, se mantiene incólume lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 3 de 8

17-002842-0173-LA Ordinario Laboral 2022/ 002077 9:35 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del

Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000179-1557-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002078	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
 18-000192-1550-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002079	9:45 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
18-001121-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002080	9:50 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 4 de 8

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
18-002059-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002081	9:55 am	

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001594-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002082	10:00 am

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 5 de 8

Por tanto:

Conforme a lo previsto en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, con carácter de prueba para mejor proveer solicítese al Departamento de Trabajo Social y Psicología, Oficina Regional de Cartago que, con prontitud, proceda a la ampliación del dictamen socioeconómico no. diecinueve - cero cero dos mil cuatrocientos veintiuno- cero setecientos treinta y dos - TS del cinco de noviembre de dos mil veinte, a fin de que establezca sus hallazgos conforme a la "Línea de pobreza familiar ampliada", prevista en el inciso a), del artículo 3 del Reglamento del Programa Régimen no Contributivo de Pensiones, aprobado el 20 de noviembre de 2013, que dispone en lo conducente: "La línea de pobreza familiar ampliada/ Para aquellos casos en que el solicitante declare que tiene gastos por necesidades especiales por su condición física o mental, tales como alimentación e implementos de habilitación o rehabilitación, transporte, terapias y medicamentos que no consten en el cuadro básico de medicamentos de la Institución, pañales y servicios de cuidador (a), y mediante prueba fehaciente demuestre que los tiene, se utilizará un indicador ampliado, específico para cada caso, denominado "Línea de pobreza familiar ampliada" (LPFA)./ Este indicador (LPFA) se construye con el monto de la línea de pobreza total del grupo familiar vigente (es decir, el número de miembros del grupo familiar multiplicado por la línea de pobreza) y se le suman los gastos por necesidades especiales que declare y demuestre el solicitante./Para efectos de su aplicación, el resultado del indicador LPFA que se obtenga para cada situación particular, se comparará con el ingreso total mensual del grupo familiar. /Si el resultado del ingreso total mensual del grupo familiar es inferior o igual a este segundo indicador, se considerará que el grupo familiar no cuenta con los ingresos suficientes para satisfacer las necesidades especiales del solicitante. /En caso de que el solicitante no indique necesidades especiales, se utilizará como indicador únicamente la línea de pobreza establecida por el INEC". Del mismo modo, se deberá especificar el monto al que ascendía la línea de pobreza del INEC para el mes de octubre de 2020 -referenciado en la pericia-, así como el monto de los gastos por necesidades especiales del actor, que fueron detectados en la valoración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001913-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002083	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002158-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002084	10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se desestima la solicitud de tutela, sin especial condena en costas. La magistrada

Varela Araya salva el voto y deniega el recurso.

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 6 de 8

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000144-1516-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002085	10:15 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos interpuestos. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de

Alajuela, sede Upala, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000332-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002086	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
20-000961-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002087	10:25 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 7 de 8

20-001531-1102-LA Ordinario Laboral 2022/ 002088 10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por el actor. Continúese con el conocimiento del recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001928-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002089	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Varela Araya salva el voto, declara con lugar el recurso, anula la sentencia recurrida, acoge la

demanda, anula el despido del actor y ordena su reinstalación. Resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000309-1288-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002090	10:40 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de

Alajuela, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 29/07/202218:04:08 8 de 8